

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

“SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE MICROBIOTA, PROBIÓTICOS Y PREBIÓTICOS-SIAMPyP

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, VIGENCIA, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 1. DENOMINACIÓN: La Asociación “SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE MICROBIOTA, PROBIÓTICOS Y PREBIÓTICOS (SIAMPyP), se registró por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas complementarias; tiene capacidad jurídica y plena capacidad de obrar y carece de ánimo de lucro.

Artículo 2. VIGENCIA: Su duración será por tiempo indefinido.

Artículo 3. FINES: La existencia de esta Asociación tiene como fin *“fomentar y difundir el conocimiento científico y la investigación, la aplicación clínica y la divulgación sobre microbiota de las cavidades orgánicas, probióticos y prebióticos así como su impacto en la salud”*

La Asociación se constituye como foro de comunicación y discusión científica entre todos los grupos y personas interesadas en el fin social, es decir, los investigadores académicos y de la industria, los profesionales de la salud y las empresas del sector. Además, la Asociación será un cauce permanente de difusión de conocimiento desde el ámbito científico a la sociedad.

Artículo 4. ACTIVIDADES: Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación realizará las siguientes actividades utilizando los medios habituales del ámbito científico: Celebración de reuniones científicas propias, simposios especializados en los congresos de otras sociedades, conferencias, uso de la tecnología de la información (sitio web propio), publicaciones, comunicados, etc.

La Asociación adopta las definiciones y conceptos del consenso español de probióticos (Declaraciones consensuadas del Workshop “Probióticos y Salud. Evidencia Científica”. Nutrición Hospitalaria 2010;25(5): 700-704), así como las definiciones propuestas en lengua inglesa por la International Scientific Association of Probiotics and Prebiotics (www.isapp.net)

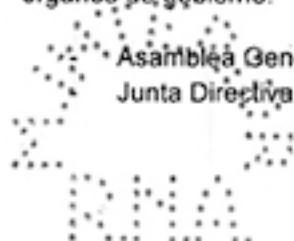
Artículo 5. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: La Asociación establece su domicilio social y fiscal en la calle Arboleda, 1 de Majadahonda, Madrid; C.P. 28221 (España)

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado Español, Portugal e Iberoamérica.

Artículo 6. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN: La Asociación se registró por los siguientes órganos de gobierno:

Asamblea General de socios como órgano supremo

Junta Directiva como órgano colegiado de dirección permanente



CAPITULO II

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un mínimo de 5 miembros: un Presidente, un Presidente Saliente teniendo éste el cargo de Vicepresidente en la constitución de la primera Junta Directiva, un Secretario, un Tesorero y un número de Vocales ordinarios que establezca la Asamblea General, un Vocal de relaciones Internacionales y un Vocal de relaciones Institucionales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán voluntarios y por tanto no remunerados. Los cargos y vocales de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados miembros de la Asamblea General.

Artículo 8. Duración del cargo del cargo y procedimiento de elección.

8.1 Los cargos de la Junta Directiva tendrán vigor durante un plazo de cuatro años.

8.2 Los cargos serán elegidos por la Asamblea General. Si se presentaran más de un candidato para un mismo cargo, se procederá a votación. Los socios con derecho a voto podrán emitir el sufragio de forma presencial, mediante la modalidad de voto por correo o por el sistema de voto electrónico si lo hubiere.

8.3 Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisito indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos por la legislación vigente.

8.4 Las candidaturas se presentarán con al menos sesenta días de antelación a la celebración de la Asamblea General donde se designará a la Junta Directiva, y se dirigirán al Secretario de la Junta, quien será el responsable de que se publiquen en el sitio Web de la SIAMPyP con cincuenta días de antelación con el fin de permitir el voto por correo postal. En dicha página se podrá descargar la papeleta con la candidatura.

8.5 El voto por correo se realizará en sobre cerrado, certificado y con acuse de recibo en el que se incluirá la papeleta de votación, acompañando una fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte en el caso de ciudadanos no españoles. El voto por correo se considerará válido siempre que esté franqueado hasta quince días naturales antes de la celebración de la Asamblea General para la elección de cargos.

8.6 La votación de presencia física se realizará mediante papeleta con la candidatura una vez convocada la Asamblea General.

8.7 El sistema de voto electrónico, si lo hubiere, operará mediante un vínculo especial habilitado en el sitio Web de la SIAMPyP que contendrá las correspondientes instrucciones para la correcta emisión del voto. Para ello, se instalará y mantendrá un software que garantice el secreto y la unidad de cada voto así como la transparencia del sistema.

Artículo 9. Todos los cargos que componen la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por expiración del mandato, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieren encomendadas, por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, por causar baja como miembro de la Asociación o por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio de su cargo. Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se

..
..
..

celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar provisionalmente hasta la próxima Asamblea General con un miembro de la Asociación para el cargo/s vacante/s.

Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la designación de los que les sustituyan.

Artículo 11. Reuniones y acuerdos de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la cuarta parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus componentes y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan. Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas.

Artículo 12. Facultades de la Junta Directiva. Serán las siguientes:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas de resultados.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para actividades concretas en las que participe la Asociación
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- g) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 13. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de uno y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 14. El Presidente Saliente (Vicepresidente en la designación de los miembros de la primera Junta Directiva) sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 15. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de socios, actualizando los mismos y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designaciones de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 16. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y presentará las cuentas anuales.

Artículo 17. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que resulten de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta encomiende.

Artículo 18. Si se produjera una vacante en los miembros de la Junta Directiva, sus funciones se distribuirán entre los restantes componentes de la misma hasta que se lleve a cabo la proclamación del sustituto por la Asamblea General.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios científicos.

Artículo 20. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en la fecha que establezca la Junta Directiva, coincidiendo generalmente con la Reunión Anual de la SIAMPyP, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen por acuerdo y convocatoria de la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios científicos.

Artículo 21. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito firmado por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva (que deben figurar en CC si se trata de escrito transmitido por vía electrónica). El texto de la convocatoria debe indicar el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea habrá de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacer constar, si procediera, la fecha y hora en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 22. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos cuando los votos afirmativos superen a los negativos, o viceversa, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, los nulos ni las abstenciones. Será necesario **mayoría cualificada** de los votos emitidos, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de votos emitidos para las siguientes cuestiones:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- b) Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ella.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos
- e) Disolución de la Entidad.
- f) Pérdida de condición de asociado.

Artículo 23. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Constitución de federaciones o integración en ellas

Lo dispuesto en este artículo no impide que tales competencias se ejecuten con ocasión de la celebración de una Asamblea General Ordinaria cuando conste en el correspondiente Orden del Día y se cumplan los requisitos establecidos de quórum y demás exigidos legalmente.

CAPITULO IV

SOCIOS CIENTÍFICOS

Artículo 25. Con exclusión de los socios fundadores, para adquirir a cualidad de asociado, se precisa la aprobación de la solicitud de ingreso por la Junta Directiva. Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo deberán solicitar por escrito adjuntando su *curriculum vitae*, avalado por un miembro y dirigido al Presidente, quien dará cuenta a la Junta Directiva debiendo esta resolver sobre la admisión o no, pudiéndose recurrir esta decisión ante la Asamblea General. La posición de asociado es intransmisible. La condición de asociado se pierde por impago de la cuota social durante tres años sin causa justificada o por otros motivos cuando exista acuerdo adoptado por la Junta Directiva con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros. Dicho acuerdo deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

Podrán ser socios aquellas personas mayores de edad profesionales o estudiantes de cualquier disciplina relacionada con las Ciencias Experimentales de la Salud u otra rama biosanitaria y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios científicos:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que han participado en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 27. Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si se dejara de satisfacer las cuotas periódicas correspondientes a tres anualidades sin causa justificada.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva en los términos previstos en el artículo 25 de estos Estatutos.
- d) Por la realización de actividades contrarias a los fines de la Asociación o perjudiciales para ella, o por otro incumplimiento grave de los estatutos u obligaciones.

Artículo 28. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar en todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en la Asamblea General con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Utilización de las infraestructuras de la Asociación y el acceso a su información centralizada.
- h) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquel en que el/la demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.

Artículo 29. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas y derramas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Participar en las actividades de la Asociación que constituyen su fin u objeto.

Artículo 30. Los socios de honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado b) y d) del artículo 29.

Artículo 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios científicos periódicas y/o extraordinarias.
- b) Las cuotas de las empresas asociadas derivadas de su pertenencia al Consejo Asesor de la Asociación.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Los recursos económicos **se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines propios de la Asociación** sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas de ánimo lucrativo.

Artículo 32. El Patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Asociación es de SESENTA CON DIEZ (60,10) EUROS.

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

EMPRESAS ASOCIADAS

Artículo 34. Las empresas públicas o privadas interesadas en el cumplimiento y desarrollo de las actividades y de los fines para los cuales se crea la Asociación pueden formar parte de la misma como empresas asociadas. Para ser empresa asociada se requiere adoptar las definiciones y conceptos del consenso español de probióticos (Declaración consensuada del Workshop "Probióticos y Salud. Evidencia Científica". Nutrición Hospitalaria 2010;25(5):700-704), así como las definiciones propuestas en lengua inglesa por la International Scientific Association of Probiotics and Prebiotics (www.isapp.eu)

Para adquirir la cualidad de empresas asociada se precisa la aprobación de la solicitud de ingreso por la Junta Directiva. Las empresas asociadas causarán baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva o por incumplimiento de las obligaciones económicas si se dejara de satisfacer la cuota periódica correspondiente a una anualidad sin causa justificada derivada de su pertenencia al Consejo Asesor de la Asociación. El hecho de causar baja no excluye la posibilidad futura de reingreso si la empresa y la Junta Directiva consideran oportuno.

Artículo 35. Las empresas asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Nombrar un representante como miembro de derecho del Consejo Asesor de la Asociación.
- b) Tener voz y voto en las reuniones del Consejo Asesor.
- c) Participar con voz en las reuniones del Consejo Asesor con la Junta Directiva.
- d) Participar con voz en la Asamblea General.
- e) Hacer público su estatus de miembro del Consejo Asesor de la Asociación.
- f) Figurar como miembro del Consejo Asesor en los actos públicos y las publicaciones oficiales de la Asociación, incluyendo el sitio web.
- g) Tomar parte en las actividades ordinarias de la Asociación.
- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Artículo 36. Las empresas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva
- b) Abonar la cuota que se fije como miembro del Consejo Asesor.
- c) Asistir a las reuniones del Consejo Asesor a través de su representante nombrado y a la Asamblea General.

Artículo 37. Consejo Asesor. Es un órgano permanente de la Asociación cuya misión es prestar asesoramiento a lo Junta Directiva para el buen cumplimiento de los fines sociales. Estará formado por un representante de cada una de las empresa asociadas.

Elegirán por votación interna a un Presidente y Secretario. El Consejo Asesor se reunirá cuantas veces lo consideran oportuno sus miembros para acordar las líneas de actuación y asesoramiento para transmitir a la Junta Directiva. Se reunirán al menos una vez al año con la Junta Directiva para proponer actividades, temas de interés prioritario, necesidades de comunicación a la Sociedad, etc., siempre por acuerdo global del Consejo Asesor y con la finalidad de lograr el buen cumplimiento de los fines sociales.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 38. La Sociedad Iberoamericana de Microbiota, Probióticos y Prebióticos se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto por una mayoría cualificada de la Asamblea.

Artículo 39. En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguida las deudas y si existiese remanente, lo donará a la Asociación o Fundación que determine la Junta Directiva. Corresponde también a los liquidadores solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. Francisco de Paula Guamer Aguilar
Presidente
Fdo.

D. Aldo Maruy Saito
Vicepresidente
Fdo.

D. Guillermo Álvarez Calatayud
Secretario
Fdo.

D. Christian Boggio-Marzet
Vicesecretario
Fdo.

D. Luis Peña Quintana
Tesorero
Fdo.

Dña. Ana Teresa Abreu y Abreu
Vicetesorera
Fdo.

D. Rodrigo Vázquez Frías
Vocal regional 1
Fdo.

D. León de Mezerville Cantillo
Vocal regional 2
Fdo.

D. Fernando Medina
Vocal regional 3
Fdo.

D. Dimas de Jesús Rosa Salazar
Vocal regional 4
Fdo.



Dña. Vera Lucia Sdepanian
Vocal regional 5
Fdo.

Dña. Rosa María Cruells
Vocal regional 6
Fdo.

D. Juan Evaristo Suárez Fernández
Vocal regional 7
Fdo.

D. Jorge Amil Díaz
Vocal regional 8
Fdo.

D. Henry Cohen
Vocal del Comité Asesor 1
Fdo.

D. Luis Bustos Fernández
Vocal del Comité Asesor 2
Fdo.

D. Juan Rivera Medina
Vocal del Comité Asesor 3
Fdo.

D. Armando Madrazo de la Garza
Vocal del Comité Asesor 4
Fdo.

Dña. Sylvia Cruchet
Vocal del Comité Asesor 5
Fdo.

D. Pedro Gutiérrez Castellón
Vocal del Comité Asesor 6
Fdo.

D. Miguel Angel Valdovinos
Vocal del Comité Asesor 7
Fdo.



DILIGENCIA Para hacer constar que los presentes Estatutos recogen los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de Febrero de 2020 siguiendo las directrices que marca la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

VºBº

Fdo. El Secretario
D. Guillermo Álvarez Calatayud

Fdo. El Presidente
D. Francisco de Paula Guamer Aguilar

PRATICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE MICROBIOTA PROBIÓTICOS Y PREBIÓTICOS - SIAMPYP, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 621461. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 22/02/2021

LA JEFA DE AREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

